

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210010200.
Demandante: ALFREDO PERDOMO.
Demandado: LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ALFREDO PERDOMO., contra LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA Y MARISOL TORRES LUNA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ALFREDO PERDOMO., contra LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA Y MARISOL TORRES LUNA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALFREDO PERDOMO., contra LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA Y MARISOL TORRES LUNA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. LC – 21111708583:

a. Por la suma de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte (\$3.800.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (27-04-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (26-01-2018), hasta la fecha de vencimiento el (26-04-2018).

3º) Entérese de este proveído a la demandada LUZ ANGELA CARRILLO BUENDIA Y MARISOL TORRES LUNA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MARIO ANDRES HERNANDEZ REINSO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ